



Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía

INFORME N° 39 -2025-MDP/OEC.

Para : C.P.C. SANTIAGO CHACON EGOABIL
Director de Administración y Finanzas.

Del : C.P.C. CELESTINO CURO CASTILLO
Órgano Encargado de las Contrataciones

Con atención : Residente del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" CON CUI N° 2593598.

Asunto : Comunico declaratoria de desierto del procedimiento de selección

Referencia : a) SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 23-2025-MDP/OEC-

Fecha : Pichari, 03 de marzo del 2025.



Por medio del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarlo y en atención a los documentos de la referencia informar lo siguiente:

1. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "**la Ley**" y "**el Reglamento**", y respectivamente sus modificatorias.

2. ANTECEDENTES

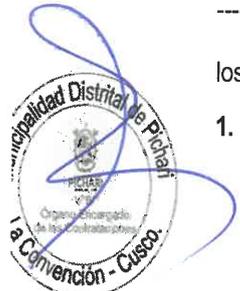
- 2.1 Con fecha **21.FEB.2025**, el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargada de conducir los procedimientos de selección de la referencia a), ha convocado por primera vez a través del SEACE, en marco de "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias.
- 2.2 Con fecha **03.MAR.2025**, el Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas, declara los procedimientos de selección de la referencia a) **cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas**, como consta en **ACTA N° 31-2025-MDP/OEC**, la misma que ha sido registrado y publicado en el SEACE.

3. ANÁLISIS

- 3.1 El presente procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 23-2025-MDP/OEC-1**, para la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" CON CUI N° 2593598**, ha sido convocado en el marco "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias; acorde con la **Directiva N°006-2019-OSCE/CD**, vigente a la fecha de la convocatoria.



PICHARI - VRAEM





- 3.2 Según el numeral 65.1 del artículo 65° del **"Reglamento"**, el procedimiento queda desierto i) cuando no se recibieron ofertas, o ii) cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de **la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.**
- 3.3 En el presente caso, el Órgano Encargado de Contrataciones, ha declarado **DESIERTO** en los procedimientos de selección de la referencia **a) cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas**, como indica en el **ACTA N° 31-2025-MDP/OEC**, respectivamente.
- 3.4 El numeral 65.2 del artículo 65° del **"Reglamento"**, dispone que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE**".
- 3.5 Por su parte, según el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la **"la Ley"**, concordado con el numeral 29.1 del artículo 29° del **"Reglamento"**, **es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, los términos de referencia...**, que integran el requerimiento, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación:

Conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29° del **"Reglamento"**, el área usuaria es competente para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.

CONCLUSIONES

- 3.6 El Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas; previa evaluación y calificación de ofertas, **cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas**; como se menciona en **ACTA N° 31-2025-MDP/OEC**; el cual se ha declarado **DESIERTO** en los procedimientos de selección de la referencia **a) cuando no se cuenta con dos (2) ofertas**, en cumplimiento del numeral 65.1 del artículo 65° del **"Reglamento"**.
- 3.7 De conformidad a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido; en tanto, es de su competencia y responsabilidad exclusiva para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y, cumplimiento de metas y objetivos.



PICHARI - VRAEM

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Según el numeral 65.2 del artículo 65° del "**Reglamento**", se recomienda la **emisión del informe al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación** en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, **debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente**. En tal caso, se debe tomar las acciones pertinentes antes de proceder la siguiente convocatoria, **dicho informe es registrado en el SEACE**.
- 4.2 Por las consideraciones señaladas, se recomienda remitir al área usuaria, para su conocimiento y tomar las acciones pertinentes a la brevedad posible, de ser el caso, efectuar algunos ajustes a las **Especificaciones Técnicas**, bajo responsabilidad, para proceder con la siguiente convocatoria de los en los procedimientos de selección de la referencia **a) cuando no se cuenta con dos (2) ofertas**, a fin de atender las necesidades urgentes y, cumplimiento de metas y objetivos.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Cc:
Arch/.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Celestino Cuero Castillo
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES